

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD INTERAMERICA PARA EL DESARROLLO - UNID

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º.- La **UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO S.A.C.**, tiene por objeto promover, dirigir, administrar y prestar servicios educativos de nivel universitario dentro del régimen privado, en virtud de la Ley N° 30220

Su esfuerzo está dirigido al estudio, la investigación, la educación, la difusión del saber, la ciencia, la tecnología, la cultura, la extensión y la proyección social, tiene autonomía normativa, académica, de gobierno, administrativa y económica, en el marco de la Constitución y la Ley Universitaria

Se rige por lo dispuesto en el presente Estatuto y sus Reglamentos, conforme a la Constitución y las leyes; y ejerce sus funciones inspirada en los principios que orientan sus labores hacia el logro de sus fines y objetivos a favor del desarrollo del país, asumiendo la forma de una **SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, al amparo de la Ley N° 26887.

Asimismo la sociedad puede dedicarse a la prestación de servicios de transporte terrestre, pudiendo adquirir bienes y contratar servicios para dicho fin con el objeto de implementar mejores servicios a sus estudiantes.

Aceptar donaciones, herencias, legados, préstamos, fondos y en general transferencia de bienes muebles e inmuebles a título oneroso o gratuito, bajo cualquier forma jurídica establecida en la Ley, siempre que beneficie a la Universidad.

Intervenir en licitaciones, concursos para la presentación de todo tipo de proyectos, concursos para la prestación de servicios vinculados a su objeto, concursos de precios, subastas y actos análogos.

Realizar, organizar, contratar y subcontratar servicios para el desarrollo de actividades académicas de especialización, capacitación, actualización y perfeccionamiento dirigido al público en general.

Inscribirse, postular, concursar, y presentar proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes.

Crear Centros de Investigación, Institutos de Investigación y cualquier otra forma similar de organización, incluyendo Organismos No Gubernamentales, dedicados al desarrollo de la investigación en nuestro país y en el extranjero, y al desarrollo de propuestas de solución a la problemática nacional en todos sus aspectos.

Crear e implementar Centros de Producción de Bienes y Centros de Prestación de Servicios dirigidos a la comunidad, sin perjuicio de las autorizaciones y/o licencias que de acuerdo a ley deberá tramitar ante las autoridades administrativas antes de su apertura o puesta en funcionamiento, tales como, Centro Médico, Clínica, Farmacia, Centro de Prestación de Servicios de Salud, Centros de Asesoría Profesional, entre otras.

Realizar, a través de su Gerente General, todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, sin limitación alguna, ante las autoridades administrativas, políticas, policiales, fiscales y judiciales, así como, con personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para la consecución de sus fine y para la prestación de servicios complementarios a su objeto.”

TITULO II DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y MISIÓN

Artículo 2º.- La Sociedad se denomina “**UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO S.A.C.**”, y podrá utilizar la abreviatura “**UNID SAC**”.

Artículo 3º.- Su duración es indeterminada. La Universidad inició sus actividades, el 07 de mayo de 2010, día siguiente de la publicación en el diario oficial el Peruano, de la Resolución N° 199-2010-CONAFU, que la autorizó a funcionar. Su duración es indeterminada.

Artículo 4º.- Su domicilio se establece en el distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, precisándose que sus sedes sólo podrán ser utilizadas para el cumplimiento de sus fines, proyectando sus servicios en el ámbito nacional según el marco legislativo correspondiente y su Campus Universitario está ubicado en la Av. Bolivia 626 Distrito de Breña.

Artículo 5º.- La misión de la **UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO S.A.C.**, es la de formar profesionales con un sólido compromiso social, capaces de identificar y resolver los problemas socialmente relevantes interrelacionando la investigación y la docencia.

CAPITULO II

PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 6º.- La **UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO S.A.C.**, se rige por los siguientes principios:

1. Libertad de cátedra.
2. Espíritu crítico y de investigación.
3. Democracia institucional.
4. Meritocracia.
5. Pluralismo, tolerancia, dialogo intercultural e inclusión.
6. Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
7. Afirmación de la vida y dignidad humana.
8. El respeto a los derechos humanos.
9. La autonomía inherente a su esencia y fines.
10. El servicio a la comunidad, aportando ciencia, tecnología y cultura , afirmando y cultivando sus valores con un sentido crítico y creativo.
11. El rechazo a toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia.
12. Búsqueda y difusión de la verdad.
13. Calidad académica.
14. Mejoramiento continuo de la calidad académica.
15. Creatividad e innovación.
16. Internacionalización.
17. El interés superior del estudiante.
18. Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
19. Ética pública y profesional.

Artículo 7º.- Son fines de la **UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO S.A.C.:**

1. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística para la creación intelectual y artística.
2. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
3. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
4. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
5. Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
6. Formar personas libres en una sociedad libre
7. Conservar, acrecentar y transmitir la herencia científica, tecnológica, cultural y artística universal, con sentido crítico y creativo, afirmando preferentemente los valores nacionales.
8. Extender su acción y sus servicios hacia la comunidad, y promover su desarrollo integral.
9. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
10. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.

Artículo 8º.- Son objetivos de la **UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO S.A.C.:**

1. Promover en sus miembros valores éticos y cívicos, de responsabilidad y solidaridad social y el conocimiento de la realidad nacional, así como la necesidad de la integración nacional, latino americana y universal.
2. Fomentar, impulsar y extender el desarrollo y la creación intelectual, artística y deportiva.
3. Compartir e intercambiar conocimientos recursos y experiencias e impulsar la colaboración con otras

- entidades afines.
4. Desarrollar mecanismos de interacción con la comunidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios, orientados a satisfacer sus demandas y necesidades productivas, económicas y culturales.
 5. Preservar y proteger el medio ambiente, promoviendo la conservación y explotación racional de los recursos naturales.
 6. Investigar, estudiar y difundir la cultura universal de manera analítica, comparando, fundamentando y desarrollando sus contenidos y valores.
 7. Efectuar investigaciones en el área de humanidades, ciencia y tecnología, a fin de adquirir y desarrollar conocimientos, capacidades y habilidades, para la proyección de sus miembros en la vida y su entorno.
 8. Formar humanistas, científicos y profesionales de calidad académica, de acuerdo a las necesidades del país.

Artículo 9º.- Son funciones de la **UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO S.A.C.:**

1. La formación de profesionales y académicos con cualidades humanísticas y sociales.
2. El desarrollo de programas de educación continua como medio de actualización constante de profesionales, académicos y cualquier integrante de la sociedad.
3. El aprovechamiento de la investigación y el saber científico y tecnológico básico y aplicado a fin de contribuir al desarrollo humano.
4. La gestión universitaria que garantice realizar los procesos pertinentes a sus principios y fines.
5. Constituirse en un centro de reflexión permanente para el diseño de alternativas de solución de los conflictos nacionales.
6. La investigación básica y aplicada para el desarrollo e incremento del conocimiento aplicado.
7. La extensión de los contenidos, formas, contextos, competencias y servicios académicos universitarios y su proyección social.
8. Las demás que se puedan establecer en el estatuto en el contexto de la Constitución Política del Perú y las leyes

CAPÍTULO III

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 10º.- La Sociedad que se constituye por esta minuta, tiene como Capital Social la suma de QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (**S/. 500,000.00**), íntegramente suscrito y pagado a su constitución, representado en quinientas mil (500,000) acciones de un valor nominal de **UN Y 00/100 NUEVO SOL (S/. 1.00)** cada una.

Artículo 11º.- La creación, emisión, representación, propiedad, matrícula, clases de acciones, transmisión, adquisición, derechos y gravámenes, se sujeta a lo dispuesto en los artículos 82º al 110º de la Ley N° 26887

TÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 12º.- **De los Órganos de Gobierno de la Universidad.**

La Universidad, de acuerdo a su objeto social y su forma societaria, toma sus decisiones tanto administrativas como académicas de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Sociedades y la Ley Universitaria. El Reglamento General de la Universidad señala la organización y funciones del área académica de la universidad, así como de los órganos académicos, las oficinas de apoyo y demás.

Son órganos de gobierno Administrativos de la Universidad:

1. La Junta General de Accionistas
2. El Directorio
3. La Gerencia General

Son órganos académicos de gobierno de la Universidad:

1. El Consejo Universitario
2. El Rector
3. El Vicerrector Académico
4. Los Decanos de Facultad

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO II

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 13º.- De la Junta General de Accionistas.

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Los accionistas constituidos en junta general debidamente convocada, y con el quórum correspondiente, deciden por la mayoría que establece la ley, los asuntos propios de su competencia. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hubieren participado en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por la Junta General.

Artículo 14º.- Lugar de celebración de la Junta y su convocatoria.

La Junta General se celebra en el lugar del domicilio social. El Directorio convoca a Junta General cuando lo ordena la ley, lo establece el Estatuto, lo acuerda el Directorio por considerarlo necesario al interés social o lo solicita un número de accionistas que represente cuando menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas con derecho a voto. La Junta general es Obligatoria o Voluntaria.

Artículo 15º.- Del objeto de la Junta de Accionistas

La Junta General se reúne obligatoriamente cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico y voluntariamente, cuando la convoque el Directorio o se instale por decisión propia de la totalidad de sus miembros y tiene por objeto:

1. Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros del ejercicio anterior;
2. Ratificar el Plan anual de Funcionamiento de la Universidad aprobado por el Directorio;
3. Pronunciarse sobre la Memoria Anual del Presidente del Directorio y del Rector;
4. Acordar la creación, fusión y supresión de Facultades, Escuelas, Institutos o Secciones de Post Grado y Carreras;
5. Autorizar la Creación de Sedes Desconcentradas en los ámbitos permitidos por la ley;
6. Elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio, fijar su retribución y decidir respecto de su remoción, ratificación o vacancia cuando corresponda;
7. Designar al Rector, Vicerrector Académico, Director del Centro de Investigación, Gerente General, Decanos de Facultad, y decidir respecto de su remoción, ratificación o vacancia cuando corresponda;
8. Aprobar el Reglamento General de la Universidad y otros reglamentos internos especiales;
9. Aprobar o modificar el presupuesto anual de funcionamiento de la Universidad, a propuesta del Directorio;
10. Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas cuando las circunstancias lo requieran;

- 11 Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere;
- 12 Designar o delegar en el Directorio la designación de los auditores externos, cuando corresponda;
- 13 Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al Estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.
- 14 Modificar el Estatuto;
- 15 Aumentar o reducir el capital social;
- 16 Emitir obligaciones;
- 17 Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad;
- 18 Disponer investigaciones y auditorías especiales;
- 19 Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación; y,
- 20 Resolver en los casos en que la ley o el Estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social.

Artículo 16º.- La Junta General de Accionistas es convocada cuando lo ordena la Ley, lo establece el Estatuto, lo acuerda el Directorio por considerarlo necesario al interés social o lo solicite por conducto notarial un número de Accionistas que represente cuando menos el 20% de las acciones suscritas y pagadas con derecho a voto.

Artículo 17º.- Los requisitos y forma de convocatoria, se sujeta a lo dispuesto en el artículo 245º de la Ley N° 26877.

Artículo 18º.- El quórum y la adopción de acuerdos se sujetan a lo dispuesto por los artículos 125º, 126º y 127º de la Ley N° 26877.

CAPÍTULO III

EL DIRECTORIO

Artículo 19º.- El Directorio es el órgano colegiado elegido por la Junta General, y ejerce las funciones administrativas y económicas de la Universidad. Los Directores pueden ser removidos en cualquier momento por la Junta General. El número de Directores será de un máximo de siete y un mínimo de tres, correspondiendo a la Junta General ordinaria determinar el número de Directores. La duración del cargo de Director es de dos años y pueden ser reelegidos. En su primera sesión eligen a su Presidente.

Artículo 20º.- Funciones y Atribuciones del Directorio.

El Directorio tiene las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de la Sociedad dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que la ley o el presente Estatuto atribuyen a la Junta General. Son funciones ordinarias del Directorio:

1. Organizar las oficinas administrativas de la Universidad y determinar sus gastos;
2. Autorizar la contratación del personal administrativo no docente de la Universidad;
3. Presentar anualmente a la Junta General, el Balance General y la Memoria del ejercicio vencido;
4. Rendir cuentas;
5. Otorgar poderes generales o especiales a los Gerentes o Apoderados de la Universidad;
6. Cumplir las disposiciones de la Junta General de Accionistas y evaluar su cumplimiento;
7. Ejercer las funciones delegadas por la Junta General;
8. El Directorio puede nombrar a uno o más Directores para resolver o ejecutar determinados actos. La delegación puede hacerse para que actúen individualmente o, si son dos o más, también para que actúen como comité;
9. La delegación permanente de alguna facultad del Directorio y la designación de los directores que hayan de ejercerla, requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Directorio y de su inscripción en el Registro Público. Para la inscripción basta copia certificada de la parte pertinente del acta;

10. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de estados financieros a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al directorio, salvo que ello sea expresamente autorizado por la Junta General.

Artículo 21º.- Vacancia de los Directores.

El cargo de Director vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por incurrir el Director en alguna de las causales de impedimento señaladas por la Ley o el Estatuto.

Si se produjese la vacancia de uno o más directores, el mismo Directorio podrá elegir a los reemplazantes para completar su número por el período que aún resta al Directorio.

En caso de que se produzca vacancia de directores en número tal que no pueda reunirse válidamente el Directorio, los directores hábiles asumirán provisionalmente la administración y convocarán de inmediato a las juntas de accionistas que corresponda para que elijan nuevo Directorio. De no hacerse esta convocatoria o de haber vacado el cargo de todos los directores, corresponderá al Gerente General realizar de inmediato dicha convocatoria. Si las referidas convocatorias no se produjesen dentro de los diez días siguientes, cualquier accionista puede solicitar al juez que la ordene, por el proceso sumarísimo.

Artículo 22º.- El Directorio tiene la facultad de gestión y de representación legal necesaria para la administración de la Sociedad, salvo en lo que corresponda a la Junta General de Accionistas.

Artículo 23º.- El Directorio puede delegar sus facultades conforme a lo establecido en el artículo 174º de la Ley N° 26887.

Artículo 24º.- La responsabilidad de los Directores se rige por lo establecido en el artículo 177º de la Ley N° 26887.

CAPÍTULO IV

DE LA GERENCIA

Artículo 25º.- Del Gerente General.

La Sociedad cuenta con un Gerente General designado por la Junta General. La duración del cargo de Gerente General es por tiempo indefinido, salvo que el acuerdo de su designación se haga por un plazo determinado.

Artículo 26º.- Atribuciones del Gerente.

Las atribuciones del Gerente General son:

1. Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios de administración económica, financiera y contable de la Universidad.
2. Representar a la sociedad, con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil.
3. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del directorio, salvo que éste acuerde sesionar de manera reservada;
4. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario.
5. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta General, salvo que ésta decida en contrario;

Artículo 27º.- De la Remoción.

El Gerente General puede ser removido en cualquier momento por la Junta General.

Artículo 28º.- Poderes del Gerente General.

El Gerente General de la Universidad sin perjuicio de las facultades, poderes y capacidad de representación que le confiere la ley, gozará de los siguientes poderes:

El Gerente, a sola firma y sin necesidad de autorización previa de la Junta General de Accionistas ni de escritura pública o acuerdo del directorio, podrá ejercer las siguientes facultades:

Administrativas

Dirigir las actividades de la sociedad, así como suscribir todos los contratos propios del objeto social, representar a la sociedad ante cualquier autoridad Universitaria, Judicial, Laboral, SUNAT, Municipal, Regional, Política, Militar, Policial, religiosa y Ministeriales en general, presentar ante ellas peticiones, denuncias, solicitudes o cualquier otro recurso para iniciar, tramitar, proseguir o desistirse, conciliar o concluir cualquier tipo de procedimiento administrativo, sea éste unilateral o trilateral, sin limitación alguna, interponer cualquier recurso de impugnación previstos por ley contra las resoluciones que se deriven de ellos. Cuenta con facultades especiales para representar a la Sociedad conforme a la Ley Procesal de Trabajo (D.L. 26636), Ley General de Inspección (D.L. 910) y su Reglamento (D.S. 020-2001-TR) y en lo que refiere a la Negociación colectiva de trabajo.

Ordenar pagos y cobros, emitir facturas, recibos y comprobantes de pago, dar cancelaciones; obligar a la sociedad en cualquier tipo de contrato, intervenir en concursos, licitaciones públicas o privadas, formulando propuestas, ofertas, suscribir los contratos que se deriven de ellas y cumplir cualquier acto que se derive de ellas.

Bancarias y financieras

Abrir o cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a plazo fijo, de garantía, imponer fondos a plazo fijo, en certificados, bonos, o de cualquier otro tipo, ante cualquier entidad bancaria, financiera, de seguros o similar, a su sola elección, pudiendo hacer depósitos, transferencias, giros, retiros o cualquier otro movimiento contra ellas, así como solicitar sobregiros, avances en cuenta o líneas de crédito, con o sin garantía; girar, cobrar o endosar cheques; emitir, aceptar, avalar o descontar: pagarés, letras de cambio, vales a la orden, emitir facturas proformadas, aceptar y endosar warrants, cartas de crédito, tarjetas de débito o de crédito, pólizas de seguros y reaseguros, conocimientos de embarque, cartas de porte, guías y otros valores semejantes; solicitar, otorgar y constituir fianzas, avales y garantías, en efectivo, en prenda o hipoteca sobre los bienes de la sociedad, sean estos corrientes o del activo fijo, sin limitación, sean estas operaciones a favor de la sociedad o de terceros, con capacidad especial de disposición sobre los bienes y valores de propiedad de la sociedad; podrá vender, transferir, arrendar, donar o disponer de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; adquirir, vender o depositar valores de cualquier tipo. Negociar y firmar contratos de mutuo bancario, con hipoteca o sin ella, contratos de crédito y de fianza, cualquier otro acto o contrato bancario o financiero.

Laborales

Podrá contratar, nombrar, remover o despedir al personal administrativo de la Universidad, así como suscribir los contratos de trabajo de los Docentes y funcionarios de la Universidad, respetando las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento Docente de la Universidad, la Ley Universitaria, el Reglamento General de la Universidad y el presente Estatuto. Ejercerá la representación general y especial ante las Autoridades Administrativas laborales como judiciales.

En materia procesal de trabajo, contará con poder general y especial conforme al D.L. 26636 (Ley Procesal al Trabajo) para: apersonarse a cualquier procedimiento administrativo o judicial, iniciado o por iniciarse, con las facultades de contestar, impugnar, allanarse, desistirse, transigir, en juicio o fuera de él, deferir en contrario conciliar en proceso de Conciliación Extrajudicial o de arbitraje, con la amplitud y capacidad determinada en las leyes laborales.

Judicial o Poder para Pleitos

Ejerciendo su condición de representante legal de la Sociedad, podrá representarla ante cualquier juzgado de la República de Primera Instancia, sean Civil Laboral, Penal, ante cualquier Sala, Civil, Laboral, Penal de cualesquiera de las Cortes Superiores del País; ante la Corte Suprema de la República y ante el Tribunal Constitucional; así podrá apersonarse en juicio iniciado o nuevo, archivado, y por iniciarse, promoviendo demandas nuevas, realizar denuncias ante la Fiscalía Penal, formular peticiones presentando toda clase de escritos, reconvenir, contestar demandas y

reconvenciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, prestar declaración de parte, efectuar reconocimiento de documentos, celebrar transacciones fuera del proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que señale la Ley, la representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que correspondan al representado, y se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todo los actos del mismo; en suma cuenta con las facultades generales y especiales de los artículos 74º y 75º del Código Procesal Civil (D.L. 768); y finalmente puede conciliar en los procesos de conciliación extrajudicial o las de arbitraje, contando con las más amplias facultades para intervenir y solucionar la controversia sin llegar al Poder Judicial.

Artículo 29º.- Impedimentos y acciones de responsabilidad

Son aplicables al Gerente General en cuanto hubiere lugar, las disposiciones sobre impedimentos y acciones de responsabilidad de los Directores.

El Gerente General es particularmente responsable por:

1. La existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad, los libros que la ley ordena llevar a la sociedad y los demás libros que exige el sistema universitario peruano;
2. El establecimiento y mantenimiento de una estructura de control interno diseñada para proveer una seguridad razonable de que los activos de la sociedad estén protegidos contra uso no autorizado y que todas las operaciones son efectuadas de acuerdo con autorizaciones establecidas y son registradas apropiadamente;
3. La veracidad de las informaciones que proporcione al Directorio y la Junta General;
4. El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la sociedad;
5. La conservación de los fondos sociales a nombre de la sociedad;
6. El empleo de los recursos sociales en negocios distintos del objeto de la sociedad;
7. La veracidad de las constancias y certificaciones que expida respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad;
8. El cumplimiento de la Ley, el Estatuto, Reglamento General de la Universidad y los acuerdos de la Junta General y del Directorio.

El Gerente General es responsable, solidariamente con los miembros del directorio, cuando participe en actos que den lugar a responsabilidad de éstos o cuando, conociendo la existencia de esos actos, no informe sobre ellos al Directorio o a la Junta General.

Cuando se designe como Gerente General a una persona jurídica, ésta debe nombrar a una persona natural que la represente al efecto, la que estará sujeta a las responsabilidades señaladas en este Capítulo, sin perjuicio de las que correspondan a los Directores y Gerentes de la entidad, al propio Gerente General y a ésta.

TITULO IV **ORGANOS ACADEMICOS DE GOBIERNO**

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 30º.- Del Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el órgano académico de gobierno encargado de promover, fiscalizar y regular las labores académicas de la Universidad. Está conformado por:

1. El Rector, quien lo preside;
2. El Vicerrector Académico;
3. Los Decanos;
4. El Gerente General; y,
5. Un miembro de la Promotora.

El Consejo Universitario celebra sesiones ordinarias por lo menos una vez cada treinta días, y extraordinarias cuando el Rector lo juzgue conveniente o lo solicite la mitad más uno de sus miembros.

La convocatoria la realiza el Rector de la Universidad y lo hace con una anticipación no menor de tres días útiles mediante esquila con cargo de recepción acompañada de la agenda de los asuntos a tratar. El quórum para las sesiones es el de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se adoptan con el voto aprobatorio de la mitad más uno de los miembros asistentes con derecho a voto.

El Consejo Universitario será ampliado con la participación de un representante de los estudiantes perteneciente al tercio superior, un representante de los docentes y un representante de los graduados, que serán convocados por el Consejo Universitario para tratar asuntos relacionados al régimen académico, de investigación, proyección social y bienestar universitario.

Los representantes de los estudiantes, docentes y graduados serán designados por el Directorio a propuesta del Consejo Universitario y participarán en las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 31º.- De las Funciones del Consejo Universitario

Son funciones del Consejo Universitario:

1. Aprobar, a propuesta del Rector, el Plan de Gestión de la Calidad Institucional para someterlo a la aprobación del Directorio.
2. Proponer a la Junta General de Accionistas, a través del Directorio, la creación, organización, fusión, supresión o reorganización de Facultades, Centros, Institutos y demás unidades académicas, administrativas o de servicio.
3. Aprobar los planes de estudio y los programas de investigación, de proyección social y de extensión universitaria, propuestos por las Facultades, Centros, Institutos y demás unidades académicas o de servicio.
4. Aprobar el Plan Anual de Funcionamiento de la Universidad, para someterlo a la aprobación del Directorio.
5. Aprobar o modificar el Reglamento de Grados y Títulos la Universidad.
6. Aprobar o modificar el Reglamento de Estudios y de Evaluación de Estudiantes.
7. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades, así como otorgar distinciones honoríficas académicas.
8. Aprobar o modificar las denominaciones de las carreras, grados académicos, títulos profesionales y menciones otorgados por la Universidad.
9. Aprobar anualmente el número de vacantes para el proceso de admisión.
10. Proponer la contratación, licencia y remoción del personal académico de la Universidad.
11. Autorizar las publicaciones oficiales de la Universidad.
12. Someter al Directorio la aprobación de convenios con universidades nacionales o extranjeras, así como con otras instituciones que contribuyan a la consecución de los fines de la Universidad, para su ratificación por parte de la Junta General de Accionistas.
13. Velar por la ética y la disciplina en el ámbito académico y aplicar, en última instancia, eventuales correctivos o sanciones.
14. Ejercer las demás facultades que la Ley, el Estatuto, el Directorio o la Junta General de Accionistas le señalen.

DEL RECTOR Y EL VICERRECTOR ACADEMICO

Artículo 32º.- Del Rector.

El Rector es el personero y representante legal de la Universidad en los asuntos académicos. Es designado por la Junta General de Accionistas. Ejerce un cargo de confianza a dedicación exclusiva, siendo incompatible con cualquier otra función o actividad, sea esta pública o privada y su régimen de contratación se sujeta a lo establecido en el régimen laboral de la actividad privada.

Para ser designado Rector se deben reunir los siguientes requisitos, de acuerdo a Ley:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser docente ordinario, en la categoría de principal, de la Universidad.

3. Poseer grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 33º.- De las funciones del Rector.

Las funciones del Rector son las siguientes:

1. Representa a la Universidad en las funciones que, conforme al presente Estatuto, son inherentes al cargo.
2. Ejecuta las decisiones del Consejo Universitario, el Directorio y la Junta General de Accionistas.
3. Convoca y preside las sesiones del Consejo Universitario, ejerciendo voto dirimente en caso de empate.
4. Ejecuta los acuerdos del Consejo Universitario y supervisa su adecuado cumplimiento.
5. Elabora y presenta al Consejo Universitario, para su aprobación, el Plan Anual de Funcionamiento de la Universidad.
6. Elabora la Memoria Anual del Rectorado y lo presenta a la Junta General de Accionistas, para su pronunciamiento.
7. Refrenda los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
8. Vela por la permanente autoevaluación de la Universidad, por el seguimiento de altos estándares académicos y por el cumplimiento de las normativas legales que le sean aplicables a la institución.
9. Las demás que le otorgue el Directorio o la Junta General de Accionistas.

Artículo 34º.- Del Vicerrector Académico.

La universidad cuenta con un Vicerrector Académico, que es la autoridad que, después del Rector, tiene la responsabilidad en los asuntos académicos de la Universidad. Es designado por la Junta General de Accionistas y debe reunir los mismos requisitos que se exige para la designación del Rector. Ejerce un cargo de confianza, a tiempo completo y a dedicación exclusiva, de acuerdo al régimen laboral de la actividad privada.

El Vicerrector Académico tiene las siguientes funciones:

1. Reemplaza y asume las funciones del Rector en caso de ausencia, impedimento temporal, vacancia o muerte del Rector y representa a la Universidad, cuando le es encargada o delegada dicha representación por el Rector, el Consejo Universitario, el Directorio o la Junta General de Accionistas.
2. Forma parte del Consejo Universitario con voz y voto.
3. Colabora con el Rector en la elaboración y ejecución del Plan Anual de Funcionamiento de la Universidad.
4. Vela por el cumplimiento efectivo de las políticas académicas emanadas de las instancias superiores de la Universidad.
5. Supervisa y promueve el desarrollo de las actividades académicas en los ámbitos de la investigación, la enseñanza y la extensión.
6. Apoya la gestión académica de los Decanos y de las Facultades.
7. Dirige las oficinas de administración, admisión, registro y apoyo de naturaleza académica.
8. Apoya en la elaboración de los planes de estudio, así como su constante evaluación para garantizar la calidad académica.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

FACULTADES Y CARRERAS PROFESIONALES

CAPÍTULO I

DE LAS FACULTADES

Artículo 35º.- La Universidad organiza y establece su régimen académico por Facultades que son las unidades fundamentales de organización y formación académica y profesional. Están integradas por profesores y estudiantes, en ellas se estudia una o más disciplinas, según la afinidad de sus contenidos y objetivos, y de acuerdo con las currículas elaboradas por ellas. La Universidad, de acuerdo al Reglamento General, organiza y establece su régimen académico por Facultades, están a cargo de un Decano designado por la Junta General de Accionistas.

Artículo 36º.- La Facultad es el Órgano de Línea encargado de coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el currículo de la carreras profesionales adscritas a ella. La Facultad puede tener una o más Carreras Profesionales.

Artículo 37º.- La Carrera Profesional está a cargo de un Director designado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Rector.

Artículo 38º.- La Universidad tiene las siguientes Facultades:

a) Facultad de Ciencias de la Salud, que cuenta con las siguientes carreras:

- Enfermería
- Farmacia y Bioquímica

b) Facultad de Ciencias Empresariales, que cuenta con las siguientes carreras:

- Contabilidad y Finanzas
- Marketing y Negocios Internacionales
- Turismo y Hotelería

Artículo 39º.- Toda Carrera Profesional tiene su respectivo currículo y no implica necesariamente la existencia de una estructura administrativa específica.

Artículo 40º.- Cada Carrera Profesional está a cargo de un Director, quien es el responsable de las actividades sobre diseño, supervisión y evaluación del currículo de estudios.

Artículo 41º.- En las Carreras Profesionales se desarrollan materias de formación general, básica, profesional y especializada, de acuerdo con perfiles y el campo de acción correspondiente. El Decano es responsable de los requisitos para la selección de los ingresantes, así como de velar porque la Universidad ofrezca posibilidades de actualización y perfeccionamiento, y se institucionalice las relaciones con los niveles educativos inferiores y la sociedad.

Artículo 42º.- El Decano, de acuerdo con los lineamientos dados por la Gerencia General es el responsable de la administración de la Facultad. Asume los diseños de los currículos y el seguimiento de su desarrollo y evaluación.

Artículo 43º.- El funcionamiento de las Facultades se sustenta en principios y objetivos fundamentalmente académicos, en ella se desarrollan disciplinas y se ofrecen Carreras Profesionales, Segunda Especialización, Posgrado, Complementación, Profesionalización, Capacitación y Actualización en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 44º.- Los laboratorios y talleres están bajo la dependencia de las respectivas Facultades, según su afinidad, sin embargo, según los requerimientos institucionales, algunos proyectos o programas específicos pueden tener sus propios laboratorios pero todos estarán al servicio de la actividad académica.

Artículo 45º.- Son funciones generales de las Facultades:

1. Planificar, organizar, conducir y evaluar la formación académica profesional.
2. Formular, desarrollar y evaluar su plan de trabajo y el diseño curricular de las Carreras Profesionales que ofrece.
3. Planificar, ejecutar, y evaluar los sílabos de las asignaturas contenidas en los planes curriculares de cada Carrera Profesional, en base a los perfiles respectivos.
4. Diseñar, ejecutar y evaluar proyectos de investigación y actividades de extensión cultural y proyección social, en coordinación con los diversos órganos de la Universidad.
5. Aprobar los exámenes para la obtención de los Grados Académicos y Títulos Profesionales.

CAPÍTULO II

DEL DECANO

Artículo 46º- El Decano es la autoridad académica de mayor nivel de la Facultad. Dirige la Facultad y la representa ante el Consejo Universitario. Es designado por la Junta General de Accionistas. El Decano ejerce un cargo de confianza.

Artículo 47º- Para ser Decano se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio
2. Ser Docente en la categoría de principal de la Universidad..
3. Poseer grado académico de Doctor o Maestro en su especialidad, que deben haber sido obtenidos con estudios presenciales.
4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 48º- El Decano tiene las siguientes atribuciones:

1. Resolver las cuestiones concernientes al orden de los estudios
2. Dirige y supervisa la labor académica en todos sus aspectos, así como el funcionamiento de la Secretaría Académica y otros órganos o áreas dependientes de la Facultad.
3. Canaliza los trámites relativos a la admisión, matrícula de alumnos, calificación de expedientes para grados y títulos, convalidaciones y revalidaciones, y suscribe las actas y certificados de estudios.
4. Cumple y hace cumplir en la Facultad los acuerdos de los órganos superiores jerárquicos de la Universidad.
5. Propone a los docentes y participa en el proceso de selección y evaluación para su contratación, nombramiento y ratificación.
6. Participa en la elaboración del plan anual de trabajo y evaluar su cumplimiento.
7. Integra y cumple las tareas asignadas en el proceso de auto evaluación de su Facultad.
8. Resuelve los demás asuntos que se le encargue, bajo responsabilidad.

Artículo 49º- El currículo es el marco indispensable para el estudio de Carreras Profesionales, Segunda Especialización, Posgrado, Complementación, Profesionalización, Capacitación y Actualización en el marco de las disposiciones legales vigentes. Los currículos son propuestos por cada Facultad y aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 50º- La Universidad puede ofrecer estudios de Posgrado. Su creación es acordada por la Junta General de Accionistas.

Artículo 51º- La Escuela de Posgrado organiza los estudios que conducen a la obtención de Diplomados, Maestrías y Doctorados, en concordancia con la Ley N° 30220.

La Escuela de Posgrado está integrada por:

1. Un Director designado por la Junta General de Accionistas, con igual o mayor graduación que los grados que otorga.
2. Los Jefes de las secciones de Posgrado de cada Facultad.

Artículo 52º.- En caso la Universidad no contara con docentes que reúnan los requisitos para ser designados como titulares de alguno de los cargos previstos en el presente Estatuto o el Reglamento General de la Universidad, la Junta General de Accionistas acordará encargarle el cargo, transitoriamente, al docente que considere idóneo. El encargado tendrá todas las atribuciones establecidas para el titular del cargo. La encargatura podrá recaer en un docente que ya viene ejerciendo otro cargo.

DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA

Artículo 53º.- La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

La Defensoría Universitaria estará a cargo de un profesional de reconocida trayectoria ética.

No forma parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, así como en el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

Artículo 54º.- La Universidad tiene una Oficina de Control Interno para cautelar el cumplimiento del Estatuto y los Reglamentos, del desarrollo adecuado de la gestión social, económica y financiera.

Este órgano es designado por la Junta General.

DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 55º.- El Tribunal de Honor de la Universidad tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

El Tribunal de Honor está conformado por tres (3) docentes de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, designados por la Junta General de Accionistas, a propuesta del Consejo Universitario.

TÍTULO VI

DE LOS ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS

CAPÍTULO I

DE LOS ESTUDIOS

Artículo 56º.- La Universidad establece su régimen de estudios mediante el sistema semestral, con currículo flexible, sistema de créditos y en función a objetivos y competencias. Puede ser en la modalidad presencial, semi presencial o a distancia, no pudiendo superar el 50% de créditos la educación a distancia

Artículo 57º.- Las Facultades pueden tener el apoyo académico de otras entidades no dependientes de ellas.

Artículo 58º.- Los estudios profesionales tienen un alcance mínimo de doscientos (200) créditos académicos los mismos que se desarrollan en diez (10) semestres académicos denominados ciclos académicos.

Artículo 59º.- La Universidad ofrece estudios de pregrado y posgrado, según es de verse:

- Los estudios de pregrado en su inicio incluyen los estudios generales y desarrollan como mínimo treintaicinco (35) créditos; y luego los de la Carrera Profesional o Especialización tienen una duración

- no menor de ciento sesentaicinco (165) créditos.
- Los estudios de posgrado conducen a la obtención de diplomados, maestrías y doctorados.
 - Las prácticas profesionales constituyen el trabajo de campo de los alumnos, como ejercicio de las actividades propias de su profesión y están dentro de las asignaturas.
 - Los estudios de Segunda Especialidad son los que, en períodos inferiores a los requeridos para el título profesional, llevan quienes poseen título universitario.
 - Los estudios de Posgrado, conducen a la obtención de habilidades en el campo de la investigación y requieren la presentación del grado académico.
 - Complementación académica para la obtención de Bachillerato a los Egresados de Institutos Superiores, Tecnológicos y Pedagógicos.
 - Profesionalización, para quienes vengan ejerciendo la docencia sin poseer Título Pedagógico.

Artículo 60º.- Los estudios orientados a la obtención de un título profesional, si bien corresponden a una determinada Carrera Profesional dentro de una Facultad, pueden hacerse mediante convalidación de asignaturas de los currículos de otras Carreras Profesionales, siempre que por lo menos sean similares en todos los aspectos en un 90% como mínimo.

Artículo 61º.- El período lectivo semestral tiene una duración de 17 semanas o su equivalente en horas de trabajo para garantizar el valor de los créditos. El crédito es igual a 16 horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Artículo 62º.- Los currículos de la Universidad, tienen un contenido substancialmente académico y sus objetivos están orientados a responder con eficiencia, eficacia y efectividad las exigencias de formación en recursos humanos para el éxito y el desarrollo del país, con proyección internacional y con previsión a las exigencias del futuro, los cuales podrán ser actualizados de acuerdo al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Artículo 63º.- Los estudios profesionales universitarios concluyen con la obtención del Grado Académico de Bachiller después de haber aprobado un mínimo de doscientos (200) créditos o diez (10) ciclos académicos, los mismos que son indispensable para la obtención del Título Profesional.

Artículo 64º.- La Universidad otorga a Nombre de la Nación los Grados Académicos de Bachiller, Maestro y Doctor y los Títulos Profesionales y de Segunda Especialidad, a propuesta de las Facultades y de la Escuela de Posgrado.

Artículo 65º.- El Reglamento de Estudios, Grados y Títulos establece los requisitos para optar los Grados y Títulos.

Artículo 66º.- La Universidad puede establecer convenios con otras instituciones de nivel Superior, para efectos de reconocimiento de estudios, graduación y titulación, en un marco de equivalencia de contenidos y objetivos de las materias o períodos de estudio materia de reconocimiento.

CAPÍTULO II

DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 67.- La Universidad otorga a nombre de la Nación, con mención en la Especialidad, los Grados Académicos y Títulos Profesionales siguientes:

GRADOS ACADEMICOS:

- Bachiller.

TÍTULOS PROFESIONALES:

- Título Profesional con mención en la especialidad respectiva si fuera el caso.

Se otorgan a nombre de la Nación en concordancia con la Ley N° 30220, el presente Estatuto, el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Grados y Títulos, y el Reglamento de cada Facultad.

Artículo 68º.- La obtención del Grado Académico de Bachiller requiere:

1. Haber concluido satisfactoriamente el plan de estudios de una Carrera Profesional en la Universidad.
2. La aprobación de un trabajo de investigación.
3. El conocimiento de un idioma extranjero.
4. En los casos de traslados de matrícula externa se adecua al plan de estudios de la Carrera Profesional de la Universidad, cursando estudios cuando menos de 2 semestres académicos en la Universidad.

Artículo 69º.- Para la obtención del Título Profesional en una Carrera Profesional se requiere:

1. Tener el Grado Académico de Bachiller en la **UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO -UNID.**
2. Haber aprobado una tesis o un trabajo de suficiencia profesional.

Artículo 70.- La Universidad otorga Grado Académico de Bachiller a los egresados de otras Universidades del país o del extranjero, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la carrera profesional en concordancia con el respectivo reglamento y cursen estudios cuando menos dos (2) semestres académicos para cubrir sus equivalencias y/o nivelaciones.

Artículo 71º.- En concordancia con la Ley N° 30220, la Universidad reconoce los Grados Académicos y revalida los Títulos Profesionales otorgados en el extranjero por Universidades o Institutos que tengan categoría universitaria, teniendo en cuenta la equivalencia en las Carreras Profesionales o Grados Académicos, de acuerdo con el Reglamento respectivo.

Artículo 72º.- Los Bachilleres graduados en universidades extranjeras, a quienes se les haya revalidado o convalidado dicho Grado, podrán obtener el Título Profesional correspondiente en la Universidad, de conformidad con la Ley N° 30220, el Estatuto y el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO III

DE LOS GRADUADOS

Artículo 73º.- Son graduados de la Universidad, quienes habiendo concluido los estudios correspondientes, han obtenido el Grado Académico con arreglo a Ley N° 30220 y al Estatuto de la Universidad.

Artículo 74º.- La Universidad coordina con sus graduados para los fines de recíproca contribución académica, económica y ética.

TÍTULO VII

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 75º.- La investigación es función fundamental de la Universidad, y está orientada a propiciar, estimular y desarrollar investigación científica con carácter multidisciplinario, así como la innovación tecnológica, priorizando aquellas sobre problemas específicos de interés nacional, así como los que contribuyen al desarrollo socio económico y los que generan empleo productivo. La Universidad apoya a los profesores, estudiantes y graduados que realizan investigación científica.

Artículo 76º.- El Centro de Investigación, es el órgano central para la investigación humanista, científica y tecnológica de la Universidad. Es el responsable de fomentar, planificar y conducir la investigación, asimismo aprueba los proyectos de investigación, orientándolos, evaluándolos y controlándolos conforme a su Reglamento específico.

El Centro de Investigación se encuentra a cargo de un Director que deberá ser un docente que tenga el grado de Doctor y será designado por la Junta General de Accionistas. Sus funciones son las siguientes:

1. Propone, dirige y ejecuta la política general y las líneas prioritarias de investigación científica y tecnológica de la Universidad y las estrategias para su desarrollo.
2. Supervisa las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas de la universidad.
3. Coordina las actividades de investigación de las Facultades, con la finalidad de fomentarla, supervisar su realización, promover su publicación en concordancia con la misión de la universidad.
4. Dirige y supervisa el funcionamiento del Centro de investigación, de la política y de la información para la enseñanza-aprendizaje e Investigación.
5. Impulsa la creación de Unidades de Investigación y supervisa su funcionamiento.
6. Gestiona el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
7. Promueve la generación y recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo y otros.
8. Promueve la publicación y difusión de los resultados de la labor de investigación de la universidad a través de las redes científicas.
9. Lleva el registro de derechos de autor y patentes.
10. Otras que le encargue la Junta General de Accionistas, Directorio, Consejo Universitario o el Rectorado destinadas a promover la investigación.

Artículo 77º.- El Centro de Investigación de la Universidad cuenta con equipos de investigación que agrupan a quienes investigan en una o más áreas. Los equipos de investigación pueden estar integrados por profesores, estudiantes y graduados.

Artículo 78º.- Los equipos de Investigación se rigen por los Reglamentos aprobados por el Consejo Universitario.

TÍTULO VIII **DE LA PROYECCIÓN, EXTENSIÓN Y BIENESTAR UNIVERSITARIO**

CAPÍTULO I

LA OFICINA DE PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSION UNIVERSITARIA

Artículo 79º.- Las actividades de extensión y proyección universitaria, así como los programas de bienestar social se realizan a través de la Oficina de Proyección Social y Extensión Universitaria, que estará dirigida por un profesional idóneo designado por la Junta General de Accionistas.

CAPÍTULO II

DE LA PROYECCIÓN Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 80º.- La Universidad extiende su acción educativa con proyección a la comunidad, organizando actividades de promoción y difusión de cultura general y estudios de carácter profesional, que pueden conducir a una certificación, para ello, promueve programas formativos e informativos, impartiendo cursos de capacitación con el fin de contribuir al desarrollo nacional.

Artículo 81º.- La oferta de capacitación que brinda la Universidad es una respuesta a la necesidad de producción y elaboración de la cultura requerida para el desarrollo nacional, así como para satisfacer las necesidades académicas de la propia Universidad.

Artículo 82º.- La Universidad brinda programas destinados a relacionar la oferta de la Universidad con la demanda de capacitación del aparato productivo y con las necesidades sociales.

Artículo 83º.- Para el funcionamiento de los programas de capacitación la Universidad busca el apoyo de organismos nacionales y la cooperación internacional, así como el aporte de la comunidad en general.

Artículo 84º.- Con fines de cooperación, asistencia e intercambio de experiencias y conocimientos recíprocos, la Universidad establece vínculos con otras instituciones educativas, culturales, sociales y económicas, nacionales y extranjeras.

Artículo 85º.- La Universidad presta servicios profesionales específicos en beneficio de la sociedad, vinculándolos con las necesidades de desarrollo nacional.

Artículo 86- La Universidad promueve la prestación de trabajos y servicios profesionales a la comunidad en general.

Artículo 87º.- La Universidad promueve también actividades artísticas y culturales tales como teatro, ballet, coro, orquesta, tuna, folklore, pintura, cine, fotografía, música, poesía, entre otros.

Artículo 88º.- La Universidad puede crear uno o varios Centros Pre-Universitarios, con la finalidad de complementar y profundizar los conocimientos básicos adquiridos en la educación secundaria, ofreciendo una orientación vocacional apropiada para acceder a la Universidad en las mejores condiciones académicas. Los Centros Pre-Universitarios se regirán por el Estatuto y Reglamentos de la Universidad. El Director es nombrado por la Junta General de Accionistas..

Artículo 89º.- Los proyectos especiales de extensión y proyección universitaria serán ejecutados por la Universidad procurando su autofinanciamiento. Sus excedentes constituyen recursos económicos de la Universidad, y no deben interferir con las labores académicas de la Universidad.

CAPÍTULO III

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 90º.- La Universidad ofrece a los profesores, estudiantes y graduados, así como al personal no docente, de acuerdo a sus posibilidades, servicios de prevención de salud y asesoría psico-pedagógica, promoción cultural y artística, recreación, deportes y movilidad y otros de ayuda y desarrollo humano. Los estudiantes deberán acreditar al momento de la matrícula su inscripción en el Seguro Integral de Salud; alternativamente la Universidad buscará ofrecer otros seguros para que los alumnos puedan acceder voluntariamente a ellos.

Artículo 91º.- La Universidad brindará dentro de los programas de apoyo estudiantil becas parciales o integrales, para los estudiantes de escasos recursos económico y de excelente rendimiento académico, servicio social, material y equipos de estudio, y dentro de los programas de recreación y deportes certámenes deportivos y olimpiadas.

Artículo 92º.- La Universidad impulsará los programas deportivos de alta competencia, para lo cual promoverá la suscripción de convenios con el Instituto Peruano del Deporte. Las normas de organización y funcionamiento de los programas de bienestar y deportivos, están contenidos en los Reglamentos específicos.

Artículo 93º.- La Dirección de Planificación y Desarrollo propone la escala de pensiones educativas de los estudiantes para cada Carrera Profesional. Se tomará como referencia el costo de funcionamiento de dichas Carreras Profesionales. El incremento de la pensión mensual se hará anualmente de acuerdo al índice inflacionario.

TÍTULO IX

DE LOS PROFESORES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 94º.- Para ser docente en la UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO es obligatorio poseer:

- El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- El grado de Maestro y o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- El grado de Doctor para la formación a nivel de Doctorado.

Es inherente al ejercicio de la docencia universitaria, la investigación, la enseñanza, la capacitación

permanente y la producción intelectual, la proyección social y la gestión universitaria, las mismas que podrán ser ejercidas en forma conjunta o selectiva, de acuerdo a los intereses de la Universidad.

Artículo 95º.- Los profesores de la Universidad son Ordinarios, Extraordinarios y Contratados. El ingreso a la docencia en la Universidad, en cualquiera de sus clases, es por Invitación, siguiendo el procedimiento establecido por el Reglamento específico para los Docentes.

El régimen docente de la Universidad es el establecido por los artículos 80º y 82º de la Ley Universitaria, por el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad. En todo lo no previsto, son de aplicación las normas del régimen laboral de la actividad privada.

La labor docente es evaluada por la Universidad en forma objetiva y permanente, de acuerdo con las pautas establecidas por el presente Estatuto y el Reglamento específico para los Docentes.

Artículo 96º.- Los profesores Ordinarios constituyen el cuerpo docente estable de la Universidad. Tienen las categorías siguientes: Principales, Asociados y Auxiliares.

Artículo 97º.- Los requisitos que deben cumplir los docentes ordinarios son los siguientes:

1. Para ser docente principal se requiere título profesional, grado de Doctor y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán ingresar a esta categoría sin haber sido docente asociado, profesionales con más de quince (15) años de reconocida experiencia profesional o labor de investigación científica y trayectoria académica.
2. Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción, podrán ingresar a esta categoría sin haber sido docente auxiliar, profesionales con más de diez (10) años de reconocida experiencia profesional o labor de investigación científica y trayectoria académica.
3. Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

El periodo de permanencia de los docentes ordinarios es de un año. Al vencimiento de dicho periodo, serán evaluados en función de sus méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. Según los resultados de dicha evaluación, serán ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario a propuesta de las facultades.

Artículo 98º.- Los profesores Ordinarios pueden desempeñar actividades de enseñanza, investigación y gestión.

Artículo 99º.- Según el régimen de dedicación a la actividad docente, los profesores Ordinarios pueden ser:

1. Profesor a dedicación exclusiva, es quien tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.
2. Profesor a tiempo completo, es quien dedica su tiempo y actividad a las tareas académicas indicadas en el artículo anterior, debiendo cumplir un horario de 40 horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
3. Profesor a tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 100º.- Los profesores Extraordinarios son aquellos que, por su reconocida excelencia académica, científica, cultural y/o autoridad profesional, adquieren el mérito para ser designados como tales, los que pueden ser:

- Eméritos.
- Honorarios.
- Investigadores.
- Visitantes.

Pueden ser contratados para el dictado de clases en un semestre pero no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

Artículo 101º.- Son profesores Eméritos, aquellos docentes jubilados o cesantes de la Universidad, quienes por sus eminentes servicios prestados a la docencia universitaria, son designados en forma vitalicia.

Artículo 102º.- Los profesores Honorarios son docentes que sin haber pertenecido a la Universidad se hacen merecedores de tal distinción por sus relevantes méritos académicos, reconocida producción científica, tecnológica y/o cultural de proyección nacional o internacional. Esta distinción es conferida por la Junta General de Accionistas a propuesta del Rector, siendo su designación de carácter vitalicia.

Artículo 103º.- Son profesores Visitantes:

1. Los profesores de otras universidades, quienes por alguna forma de convenio cumplen labor docente y/o de investigación en la Universidad.
2. Los profesionales que desempeñan labores de investigación o asistencia técnica en instituciones científicas o tecnológicas, quienes cumplirán labores de asesoramiento en la Universidad.
3. A propuesta del Rector y con opinión del Vice-Rector Académico y el Gerente General, la Junta General de Accionistas lo designa determinando el régimen económico y su tiempo de permanencia.

Artículo 104º.- Son profesores Contratados quienes prestan servicios académicos a plazo determinado y en las condiciones que fija su respectivo contrato, de conformidad con la legislación privada vigente.

Artículo 105º.- El ingreso a la docencia como profesor Contratado es por invitación, siguiendo el procedimiento establecido por el Reglamento específico para los Docentes.

La contratación de docentes se efectúa a propuesta de las Facultades, previa calificación de méritos y competencia pedagógica. La renovación de los contratos se realiza teniendo en cuenta la evaluación de la labor desarrollada por el docente en el último período de contratación.

Artículo 106º.- Los profesores Contratados son a dedicación exclusiva, a tiempo completo o a tiempo parcial.

Artículo 107º.- Los Jefes de Práctica son aquellos que realizan actividades preliminares a la docencia universitaria, están adjuntos a una cátedra de especialidad, tienen la misión de colaborar con la actividad académica en labores de aplicación práctica y las evaluaciones correspondientes, dependen de un profesor Ordinario.

Los requisitos para ser Jefe de Práctica son:

1. Tener el Título Profesional en la especialidad, conferido por una universidad.
2. Haber aprobado el concurso de méritos.

Artículo 108 º.- Los Ayudantes de Cátedra, son los estudiantes designados por el Vice-Rector Académico que realizan actividad práctica en apoyo a la docencia e investigación a tiempo parcial, seleccionados entre los estudiantes más destacados de los 2 últimos años de estudio de la Carrera Profesional y que demuestren vocación por la asignatura. Las respectivas Facultades reglamentarán los requisitos específicos para ser Ayudante de Cátedra.

Artículo 109.- Dentro de las actividades académicas de los docentes se consideran como especialmente relevantes las siguientes:

1. El trabajo lectivo que comprende las clases, así como la preparación del proceso de aprendizaje y la evaluación.
2. La atención a las consultas académicas de los estudiantes.
3. La investigación y la asesoría de trabajos de investigación.
4. La participación en las actividades de extensión, de proyección cultural y social, así como en la producción de bienes y servicios dentro de los planes de la universidad.
5. La capacitación permanente del docente dentro de los planes elaborados por la universidad.

Artículo 110 º.- Los docentes que ocupan cargos de responsabilidad directiva, académica o administrativa, dentro de la Universidad, asignan su dedicación a los mismos según el requerimiento de cada caso.

Artículo 111 º.- Son derecho y deberes de los docentes de la Universidad:

1. Ejercer la enseñanza con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia.

2. Cumplir el Estatuto de la Universidad y sus Reglamentos.
3. Realizar responsablemente las actividades a su cargo.
4. Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
5. Observar conducta honorable y digna.
6. Presentar al término de cada período académico a los Decanos, un informe sobre el desarrollo de sus tareas y especialmente sobre los proyectos de investigación realizados y en curso en caso de recibir remuneración especial por este concepto.
7. Contribuir a la orientación, formación y capacitación profesional y humana de sus alumnos.
8. Participar activamente en las actividades de la Unidad o Unidades en las que está adscrito.
9. Participar activamente en las actividades generales de la Universidad, cumpliendo en eficacia las tareas que les sean encomendadas, de acuerdo con su especialidad y régimen de dedicación.
10. Orientar su desempeño hacia el conocimiento de los problemas de la realidad nacional y contribuir a su solución.
11. Defender y cumplir los principios y fines de la Universidad y contribuir a acrecentar su prestigio y desarrollo.
12. Ejercer las funciones que le encomiende la Universidad.
13. Acceder a todos los beneficios sociales establecidos por la legislación laboral vigente de la actividad privada.
14. Participar en el gobierno de la Universidad a través del Consejo Universitario Ampliado.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS PROFESORES

Artículo 112 °.- Las remuneraciones de los profesores se establecen en una escala propuesta el Gerente General, y aprobada por el Directorio, se sujeta a lo establecido en el régimen laboral privado

Artículo 113 °.- Los profesores Ordinarios de la Universidad que publiquen libros, autorizados por el Rector y aprobados por el Directorio, o que dirijan divulgaciones científicas oficiales de alguna de las Facultades de la Universidad, tendrán derecho a percibir un estímulo pecuniario, según Reglamento.

Artículo 114 °.- Las sanciones de todo el personal docente que labora en la Universidad se rigen por lo establecido en el Reglamento respectivo y el marco laboral privado.

TÍTULO X

DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

DE LA ADMISIÓN Y LA MATRICULA

Artículo 115 °.- El ingreso a la Universidad, para realizar estudios académicos y profesionales, se realiza mediante un proceso de admisión para evaluar la aptitud académica, los conocimientos y habilidades de los postulantes.

Artículo 116°.- Las vacantes para el Concurso de Admisión se cubren como sigue:

1. Por concurso ordinario.
2. Por concurso extraordinario.
3. Por centro Pre-Universitario.

Artículo 117°.- La matrícula en la Universidad es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario, lo que implica el compromiso de cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

Artículo 118 °.- La Universidad programará ciclos de verano con la finalidad de recuperación, nivelación y avance del plan de estudios.

CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTE

Artículo 119 °.- La evaluación del estudiante se realiza en escala vigesimal y según las normas del Reglamento correspondiente.

Artículo 120 °.- El número mínimo de evaluaciones para cada asignatura es de dos, el alumno que desaprueba en una asignatura en el promedio final, podrá rendir un examen sustitutorio.

Artículo 121 °.- La asistencia a las prácticas de aula, de campo y laboratorios es obligatoria. Para ser evaluados en una asignatura los alumnos deben de acumular como mínimo el 80% de asistencia a las prácticas.

CAPÍTULO III

DE LAS BECAS DE ESTUDIOS

Artículo 122 °.- Las becas integrales están dirigidas a los estudiantes que reúnan_cualquiera de las siguientes características:

1. Alumnos de escasos recursos económicos.
2. Alumnos deportistas y artistas destacados, debidamente acreditados.
3. Alumnos que ocupen los primeros puestos en cada semestre por Carrera Profesional.
4. Los alumnos ingresantes que ocupen los primeros puestos en los exámenes de ingreso.

Artículo 123 °.- Los descuentos en las pensiones mensuales procederán según el rendimiento semestral de los estudiantes, por cada Carrera Profesional y su condición económica.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 124 °.- Son deberes de los estudiantes:

1. Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho.
2. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
3. Cumplir con la ley y con las normas internas de la universidad.
4. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
5. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
6. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
7. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
8. Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
9. Adquirir una capacitación profesional, humanística e intelectual que le permita desarrollarse como persona y como profesional con responsabilidad cívica.
10. Mantener independencia intelectual y buscar el desarrollo de la creatividad individual, con sentido de unidad y cooperación.
11. Contribuir al desarrollo nacional, al prestigio de la Universidad y a la consecución de sus fines, por medio de la excelencia académica y profesional.
12. Los demás que disponga el presente Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 125 °.- Son derechos de los estudiantes:

1. Recibir una formación académica de calidad, que les otorgue conocimientos generales, para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
2. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de

- permanencia, promoción o separación.
3. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
 4. Tener la posibilidad de acceder a escalas de pago diferenciadas, previo estudio de la situación económica y del rendimiento académico del alumno.
 5. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
 6. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
 7. Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la universidad.
 8. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
 9. Constituir asociaciones con fines compatibles con los de la Universidad.
 10. Los demás que dispongan el Estatuto de la universidad y los Reglamentos.

Artículo 126º.- Las sanciones son medidas excepcionales aplicables a los estudiantes por el incumplimiento de sus deberes, que pueden ser:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión hasta por dos (2) períodos lectivos.
3. Separación definitiva.

La amonestación la aplicará el Decano de la Facultad. Las otras sanciones serán aplicadas por el Consejo Universitario.

Artículo 127 º.- Se pierde definitiva o temporalmente la condición de estudiante de la Universidad por las siguientes causales:

1. Por observar conducta inmoral o gravemente reprobable, que afecte la dignidad de la Universidad y su condición de estudiante universitario.
2. Por condena judicial que imponga pena privativa de la libertad por haber cometido delito doloso.
3. Por realizar acto grave de indisciplina, que atente contra los principios, fines y funciones de la Universidad y contra el ejercicio de la autoridad en cualquiera de sus niveles.
4. Por deficiente rendimiento académico según lo establece la Ley, el Estatuto y el Reglamento correspondiente.
5. Por haber sido condenado por delito de terrorismo o hacer apología del terrorismo.

CAPÍTULO V

DE LOS GRADOS Y DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 128º.- La Universidad otorga distinciones honoríficas a personalidades distinguidas por sus valiosos aportes a la ciencia, la cultura y las artes, así como por sus virtudes cívicas excepcionales. Tales distinciones son Doctor Honoris Causa, y otros determinados en el Reglamento específico y son otorgados a propuesta del Rector y el Consejo Universitario.

TÍTULO XI

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

DEL INGRESO

Artículo 129º.- La admisión del personal administrativo y de servicios en la Universidad, es responsabilidad del Gerente General con aprobación del Directorio.

Artículo 130º- El personal administrativo y de servicios de la Universidad, está sujeto al régimen laboral privado.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 131º- El trabajador administrativo o de servicios de la Universidad que incumpla sus funciones será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo y lo establecido en el régimen laboral privado al cual se someten.-

TÍTULO XII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 132º- El área financiera, presupuestal y contable de la Universidad depende del Gerente General quien es responsable de las funciones económicas de la Universidad.

Artículo 133º- Son fuentes de recursos económicos y financieros de la Universidad:

1. Los ingresos por recursos directamente recaudados.
2. Los recursos por operaciones de fuentes de crédito interno y externo.
3. Aportes de sus fundadores.
4. Los fondos por concepto de donaciones, legados y transferencias.

Artículo 134º- Constituyen patrimonio de la Universidad, los bienes y rentas que actualmente posee y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo.

Artículo 135º- La Gerencia General elabora el Proyecto de Presupuesto institucional anual para ser aprobado por la Junta General de Accionistas.

Artículo 136º- La Junta General de Accionistas contratará los servicios profesionales para la realización de una Auditoría Externa cada año.

TÍTULO XIII

DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL

Artículo 137º- De la Modificación del Estatuto.

La modificación del Estatuto, así como lo demás temas societarios se rigen por lo dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 138º- Exclusión de accionistas:

Son causales que motivarán la exclusión de los accionistas los siguientes:

1. Los actos de violencia física y verbal que cualquiera de los accionistas ejecutó o mande ejecutar contra cualquier funcionario o trabajador de la sociedad, bastando para la comprobación de esta causal dos declaraciones juradas de testigos que certifiquen los hechos o grabaciones, fotografías y cualquier otro medio que demuestre indubitablemente estos hechos.
2. El faltamiento de respeto verbal o escrito de cualquier accionista en contra de otro accionista de la sociedad, bastando para su comprobación los mismos elementos a los que se refiere el numeral 1.
3. El proceder a perjudicar a la sociedad con la entrega a terceros de documentos confidenciales, respecto de la información contable, tributaria y legal de la sociedad, sin autorización de la junta de accionistas o de la Gerencia General, violando el deber de confidencialidad que debe existir de los accionistas para con la sociedad.

4. El uso indebido de activos de la sociedad, sin el respectivo acuerdo de accionistas.

En todos estos casos, como procedimiento para la ejecución de la exclusión del accionista, en primer lugar la causal imputada se deberá notificar al accionista por parte del Presidente del Directorio, este tendrá un plazo de 72 horas para proceder a formular sus descargos ante el Presidente del Directorio, quien procederá a emitir una opinión favorable o desfavorable a la exclusión dentro del plazo de 48 horas de recibidos los descargos. Luego de esta opinión, el accionista podrá impugnar la misma, ejerciendo el derechos constitucional a la doble instancia, decidiéndose finalmente en junta general de accionistas la exclusión del socio o no.”

TÍTULO XIV DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES

Artículo 139 °.- De la Sujeción y Memoria.

Los estados financieros de la Sociedad, la aplicación y distribución de utilidades, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 40°, 221° y 222° al 233° de la Ley General de Sociedades, en general y en particular a las normas impuestas por la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, Decreto Legislativo 882.

Finalizado el ejercicio, el Directorio debe formular la memoria, los estados financieros y la propuesta de aplicación de las utilidades en caso de haberlas. De estos documentos debe resultar, con claridad y precisión, la situación económica y financiera de la sociedad, el estado de sus negocios y los resultados obtenidos en el ejercicio vencido.

Los estados financieros deben ser puestos a disposición de los accionistas con la antelación necesaria para ser sometidos, conforme a ley, a consideración de la Junta obligatoria anual.

TÍTULO XV DE LA LIQUIDACIÓN, DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 140 °.- Disolución, Liquidación y Extinción.

La Sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en la Sección Cuarta del Libro 4 de la Ley General de Sociedades y las normas conexas y complementarias.

Se liquida y extingue según el procedimiento señaladas en esa ley.

TÍTULO XVI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto se ha adecuado a la nueva Ley Universitaria N° 30220 y continuará implementándose conforme lo establece la propia Ley.

En cumplimiento de la adecuación de sus estatutos dispuesta por la Ley 30220, la Universidad adecuará sus órganos de gobierno a lo establecido en el presente Estatuto.

SEGUNDA.- El presente Estatuto entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Junta General de Accionistas, asimismo se procederá a enviar copia del mismo a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU y a inscribirse en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos- SUNARP y se publicará en el portal electrónico de la Universidad.

TERCERA.- Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la Ley 30220, nueva Ley Universitaria, se encontraban matriculados en la universidad no están comprendidos en los nuevos requisitos establecidos en el presente Estatuto y el artículo 45° de dicha Ley.

CUARTA.- Los docentes que, a la entrada en vigencia de la nueva Ley Universitaria no cumplan con los requisitos establecidos por la misma, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario, serán considerados en la categoría que les corresponda o concluirá su vínculo contractual.

QUINTA.- Los docentes comprendidos en la disposición anterior, podrán asumir la encargatura de los cargos de los distintos órganos académicos de gobierno de la Universidad.